



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0609-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 22 de febrero de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 024-2018-UNHEVAL-AL, del 09.ENE.2018, quien remite, respaldando la opinión, el Informe N° 008-2017/AL/RJCS-A, del 12.DIC.2017, de la Abog. Rosario J. Caro Soto, que informa respecto a la petición de la Resolución Rectoral N° 1497-2017-UNHEVAL, presentado por la Presidenta de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la UNHEVAL, el cual es como sigue:

ANTECEDENTE:

- ✓ Mediante escrito de fecha 04 de diciembre del 2017, la Sra. Lisbet Marcela Rivero Lazo, en su condición de Presidenta de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la UNHEVAL, en representación de sus asociados, contradice y rechaza la Resolución Rectoral N° 1497-2017-UNHEVAL, y hace llegar el siguiente petitorio: "ANULAR la Resolución Rectoral N° 1497-2017-UNHEVAL, de fecha 20-11-2017, y emitir nueva resolución ordenando el pago de la nueva pensión recalculada en base a la última remuneración homologada, para ser considerada en la planilla continua, la cual se está ejecutando en diversas Universidades del país".

ANÁLISIS:

Primero.- Para emitir pronunciamiento, nos remitiremos al Informe N° 004-2017-UNHEVAL/AL/RJCS-A, de fecha 02 de noviembre del 2017, mediante el cual, la suscrita, informo acerca del estado actual del Exp. Judicial N° 3125-2008-0-1201-JM-CI-02, expediente judicial que generó la emisión de la Resolución Rectoral N° 1497-2017-UNHEVAL, el cual es materia de cuestionamiento por parte de la Presidenta de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la UNHEVAL, en representación de sus asociados.

Segundo.- Conforme se ha señalado en el Informe N° 004-2017-UNHEVAL/AL/RJCS-A, los demandantes, en este caso representados por la Presidenta de la Asociación de Docentes Cesantes y Jubilados de la UNHEVAL, obtuvieron sentencia favorable a su pretensión a través de la Resolución N° 46, de fecha 14 de marzo del 2014, respecto a la **Homologación de sus remuneraciones como docentes universitarios activos**; y se ordenó: a la UNHEVAL el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, reconociendo el derecho de cada uno de los integrantes de la Asociación demandante a la homologación de sus remuneraciones como docentes universitarios por el periodo que se desempeñaron en actividad y durante la vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, subsecuente el pago del reintegro de las remuneraciones no homologadas teniendo en cuenta el periodo que se desempeñaron como docentes activos en las categorías de principal, Asociado y Auxiliar; así como el pago de los intereses legales, y; **confirmaron la sentencia N° 601-2011, en el extremo que declaró INFUNDADA la demanda**, interpuesta por la Asociación de Docentes Cesantes y Jubilados de la UNHEVAL, representada por Lisbet Marcela Rivero Lazo en su condición de presidenta de la asociación y en representación de los asociados: Nelson Eduardo Valverde Geldres, Teodorico Ampudia Zarzosa, Enriqueta Suárez Viuda De Zavala, Sucesión Héctor Adrián Zavala García, Juan Pedro Huapalla Yábar, Ruddy Nelson Minaya Cruz, Pedro Gandhi Bermúdez Arroyo, Gilder Caqui Merino, Luis Alberto Delgado Bejar, Víctor Miguel Tello Caldas, Luis Manuel Anomía Retis, Jorge Edmundo Fernández Espinoza, Luis Romero Cornejo, Lucio Flores Bernal, Jenny Rosalinda Palacios Fernández, Sucesión Mario Llanos Ronquillo, Eleazar Buitrón Zavala, Froilán Escobedo Rivera, Hugo Flores Ruiz, Alex Víctor Cabello Calixto, Lisbet Marcela Rivero Lazo, Hernán Atilio Tarazona Mirabal, José Belisario Fernández Vásquez, Javier Mendoza Balarezo, Silverio Dávila Moreno, Dora Elena Rivera De Minaya, Carlos Avelino Jaimes Villavicencio, Oscar German Chacon Valdivieso, Samuel Armando Cardich Ampudia, Juan De Dios Pablo Robles Gallardo, Nemesio Flores Ramírez, Luis Alberto Jump Saldivar, Juan Fernando Portilla Huertas, Nery Carolina Piélagos Vidal, sobre el cumplimiento del artículo 53° de la Ley N° 23733, **respecto a la HOMOLOGACIÓN DE SUS PENSIONES COMO CESANTES**, sentencia que no fue objeto de apelación y por consiguiente a través de la Resolución N° 47 de fecha 27-05-2014, se dispuso cumplir con lo ejecutoriado. Asimismo, en la citada Resolución N° 46, la Sala Civil ordeno que la UNHEVAL, cumpla en considerar en su presupuesto anual a ser presentado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma y modo previsto por la legislación correspondiente, la deuda total del producto de la suma total determinada a favor de cada uno de sus docentes cesantes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta resolución, la misma que deberá ser atendida por el ministerio de Economía y finanzas, ante la exigencia institucional que deberá hacer la Universidad. **Tercero.** - Con fecha 17 de octubre del 2017, la UNHEVAL fue notificada con la Resolución N° 96, mediante la cual se aprobó la liquidación de devengados de remuneraciones no homologadas, detallando los demandantes y montos siguientes:

- Ruddy Nelson Minaya Cruz la suma de tres mil trescientos setenta y siete soles con 12/100 (S/. 3,377.12).
- Pedro Gandhi Bermúdez Arroyo la suma de cinco mil seiscientos ochenta soles con 86/100 (S/. 5,680.86).
- Gildder Caqui Merino la suma de tres mil ochocientos cuarenta y cuatro soles con 65/100 (S/. 3,844.65).
- Luis Alberto Delgado Bejar la suma de cuatro mil ciento setenta y ocho soles con 57/100 (S/. 4,178.57).
- Víctor Miguel Tello Caldas la suma de tres mil treinta soles con 06/100 (S/. 3,030.06).
- Luis Manuel Anomía Retis la suma de dos mil ochocientos cuarenta soles con 87/100 (S/. 2,840.87).
- Jorge Edmundo Fernández Espinoza la suma de veintiún mil trescientos sesenta y cinco soles con 21/100 (S/. 21,365.21).
- Luis Romero Cornejo la suma de veintitrés mil ciento setenta y cinco soles con 48/100 (S/. 23,175.48).
- Lucio Flores Bernal la suma de veintidós mil novecientos veintinueve soles con 59/100 (S/. 22,929.59).

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL



...//Resolución Consejo Universitario N° 0609-2018-UNHEVAL.

- 2 -

- j) Jenny Rosalinda Palacios Fernández (sucesión de Mario Augusto Llanos Ronquillo) la suma de setenta y seis mil novecientos noventa y cinco soles con 60/100 (S/. 76,995.60).
- k) Froilán Escobedo Rivera la suma de ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho soles con 18/100 (S/. 149,988.18).
- l) Hugo Flores Ruiz la suma de ciento diecinueve mil ciento cuarenta y tres soles con 06/100 (S/. 119,143.06).
- m) Alex Víctor Cabello Calixto la suma de ciento setenta y tres mil novecientos cuatro soles con 71/100 (S/. 173,904.71).
- n) Lisbet Marcela Rivero Lazo la suma de ciento setenta y tres mil doscientos ochenta y seis con 68/100 (S/. 173,286.68).
- o) Hernán Atilio Tarazona Mirabal la suma de ciento setenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco soles con 10/100 (S/. 179,155.10).
- p) José Belisario Fernández Vásquez la suma de tres mil cincuenta y ocho soles con 31/100 (S/. 3,058.31).
- q) Javier Mendoza Balarezo la suma de ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y ocho soles con 22/100 (S/. 133,788.22).
- r) Dora Elena Rivera de Minaya la suma de mil novecientos cuarenta y cinco soles con 83/100 (S/. 1,945.83).
- s) Carlos Avelino Jaimes Villavicencio la suma de veintinueve mil trescientos ochenta soles con 96/100 (S/. 29,380.96).
- t) Oscar Germán Chacón Valdivieso la suma de noventa y tres mil setecientos diez soles con 68/100 (S/. 93,710.68).
- u) Samuel Armando Cardich Ampudia la suma de noventa y seis mil ochocientos treinta y cinco soles con 77/100 (S/. 96,835.77).
- v) Juan de Dios Pablo Robles Gallardo la suma de ciento seis mil setecientos veintiocho soles con 00/100 (S/. 106,728.00).
- w) Nemecio Flores Ramírez la suma de ciento veintinueve mil seiscientos veinticinco soles con 24/100 (S/. 129,625.24).
- x) Luis Alberto Jump Saldívar la suma de ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve soles con 39/100 (S/. 155,159.39).
- y) Juan Fernando Portilla Huertas la suma de doscientos siete mil trescientos doce soles con 44/100 (S/. 207,312.44).
- z) Nery Carolina Piélagos Vidal la suma de ciento ochenta mil trescientos setenta y ocho soles con 26/100 (S/. 180,378.26).

Y mediante Resolución N° 99 que resolvió integrar la Resolución N° 98, se requirió para que en el plazo de 10 días y teniendo en consideración lo dispuesto por el TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo se cumpla con pagar a favor del demandante Juan Fernando Huertas la suma de S/. 207,312.44. **Cuarto.-** Ante la notificación de la Resolución N° 96, se interpuso el recurso de apelación correspondiente, el cual fue concedido sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, lo que significa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 368° del Código Procesal Civil, el Recurso de Apelación concedido sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida no afecta la eficacia de la Resolución impugnada, lo que trae como consecuencia que se puede exigir su cumplimiento, implicando ello que la concesión de la apelación sin efecto suspensivo determina que la UNHEVAL debe seguir con el trámite administrativo para el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución impugnada, en razón a ello, se emitió la Resolución Rectoral N° 1497-2017-UNHEVAL de fecha 20 de noviembre del 2017, disponiendo en el artículo 1°: **"Reconocer el pago del reintegro de las remuneraciones no homologadas teniendo en cuenta el periodo que se desempeñaron como docentes activos en las categorías de principal, asociado y auxiliar; así como el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 47° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, de los siguientes demandantes (...)"** (Cuya lista reproduce los demandantes y montos descritos en el Tercer Considerando del presente) y, en el artículo 2° se dispuso que la Oficina de Planificación y Presupuesto, realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de dar cumplimiento a la resolución N° 46 de fecha 14 de marzo del 2014, expedida en el Exp. N° 3125-2008, la cual dispone que la UNHEVAL cumpla en considerar en su presupuesto anual a ser presentado ante el Ministerio de Economía y Finanzas en la forma y modo previsto por la legislación correspondiente, la deuda total del producto de la suma total determinada a favor de cada uno de los docentes comprendidos en la citada resolución, cuyos nombres se encuentran detallados en el numeral anterior (...)", Resolución Rectoral que ahora es materia de cuestionamiento por parte de la Presidenta de la Asociación de Docentes Cesantes y Jubilado. **Quinto.-** Conforme se desprende de los considerandos de la Resolución Rectoral N° 1497-2017-UNHEVAL, el precitado acto administrativo fue emitido en atención al requerimiento efectuado por el Poder Judicial mediante Resolución N° 98, y conforme se encuentra establecido en la Constitución Política, en el numeral 2 del artículo 139°, **"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"**, aunado a lo determinado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01797-2010-PA/TC, el considerando 9 señala que: **"El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. (...)"**, y el numeral 10 señala que: **"Después de**





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 0609-2018-UNHEVAL.

- 3 -

haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales.", por lo que en ese contexto, al haber expedido el Juzgado una resolución de requerimiento de cumplimiento por parte de la UNHEVAL, la entidad solo ha dado cumplimiento en los mismos términos expuestos en la Resolución N° 96 sobre aprobación de la liquidación, por lo que en ese extremo, la petición de la solicitante debe ser declarada IMPROCEDENTE, toda vez que el sustento de la Resolución Rectoral cuestionada tiene como origen una resolución judicial que requirió su cumplimiento. **Sexto.** - Respecto a la pretensión de la solicitante acerca de: "emitir nueva resolución ordenando el pago de la nueva pensión recalculada en base a la última remuneración homologada, para ser considerada en la planilla continua, lo cual se está ejecutando en diversas universidades del país ", se debe tener presente que a la fecha se encuentra en trámite el proceso judicial con Exp. N° 3125-2008, relacionado a la homologación de remuneraciones, máxime si de la revisión de los considerandos presentados por la solicitante se advierte que al cuestionar la Resolución Rectoral citada también cuestiona la Resolución N° 96 emitida por el 2 Juzgado Civil del Poder Judicial, por lo que en ese marco, debemos precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 139.2 de la Constitución dispone que "Ninguna autoridad puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones" así como lo expresado por el Tribunal Constitucional en la STC 0003-2005-PI/TC (fundamento 149 y siguientes) el cual contiene dos normas prohibitivas: "Por un lado la proscripción de avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, y de otro, la interdicción de interferir en el ejercicio de la función confiada al Poder Judicial", por lo que atendiendo a la norma descrita así como al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, la petición de la solicitante deviene en IMPROCEDENTE;

Que en la sesión ordinaria N° 17 de Consejo Universitario, del 31.ENE.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de anular la Resolución Rectoral N° 1497-2017-UNHEVAL, de fecha 20-11-2017, y de emitir nueva resolución ordenando el pago de la nueva pensión recalculada en base a la última remuneración homologada, para ser considerada en la planilla continua, la cual se está ejecutando en diversas Universidades del país, presentado por LISBET MARCELA RIVERO LAZO, en su calidad de PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES CESANTES Y JUBILADOS DE LA UNHEVAL;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0184-2018/UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y a la Resolución Rectoral N° 0208-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, mientras dure la licencia del Titular;

SE RESUELVE

1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de anular la Resolución Rectoral N° 1497-2017-UNHEVAL, de fecha 20-11-2017, y de emitir nueva resolución ordenando el pago de la nueva pensión recalculada en base a la última remuneración homologada, para ser considerada en la planilla continua, la cual se está ejecutando en diversas Universidades del país, presentado por LISBET MARCELA RIVERO LAZO, en su calidad de PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES CESANTES Y JUBILADOS DE LA UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO
RECTOR (E)



[Signature]
Abog. Yersely A. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv-AL-Transparencia
DCalidad-DIGA RRHH
UEC-File-Interesado-Archivo
YKFQVam